

MEMORANDUM N° **135**

TEMUCO, 21 FEB 2019

**DE : SR. FERNANDO SÁENZ TALADRIZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (S) CONADI**

**A : SR. SERGIO TEPANO CUEVAS**  
**JEFE DE OFICINA DE ASUNTOS INDIGENAS-CONADI ISLA DE PASCUA**

**MAT : Da respuesta.**

---

Junto con saludar y en atención a que se ha presentado a esta Dirección Nacional, por parte de la O.A.I-CONADI, de Isla de Pascua, mediante carta de miembros de la autoridad fiscalizadora HOUNUI, de la de Comunidad Indígena Ma'ú Henua, para notificar al Registro de Comunidades de la CONADI, los resultados de la Asamblea General Extraordinaria de Comunidad Indígena, la que tuvo por finalidad la censura de los miembros del actual Directorio de la Comunidad.

Que, por su parte, la Comunidad Ma'ú Henua, a través de carta dirigida al Director Nacional (s) de la CONADI, ha informado y acompañado una serie de declaraciones de miembros de la Comunidad Indígena quienes le han solicitado información respecto de la asamblea de censura, a la que manifiestan no haber sido emplazados para participar.

Dichas comunicaciones, tanto de la Autoridad Fiscalizadora HONUI como del Presidente de la Comunidad Mau Henua, sumados a una serie de convocatorias a diferentes asambleas extraordinarias desde el mes de mayo del año 2018, dan cuenta de la existencia de un conflicto interno en la Comunidad Indígena Ma'ú Henua.

Que, ante la existencia de estas diferencias entre los miembros de la Comunidad Indígena Ma'ú Henua, es preciso señalar, que la Ley N°19.253 no contiene normas que autoricen a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena para intervenir o impugnar los resultados de los actos eleccionarios efectuados al interior de las comunidades y

asociaciones indígenas, toda vez que ello importaría atribuir a la CONADI otras facultades que aquellas que le han sido señaladas por la Ley.

En este orden de ideas es fundamental dar cumplimiento a las instrucciones impartidas sobre la materia a través de la Circular N°70, de fecha 24 de julio de 2012, del Director Nacional (S), en mérito de lo resuelto por Contraloría General de la Republica en su dictamen n° 22.333, de 2012.

Por lo expuesto, y conociendo la existencia de estos conflictos en dicha Comunidad Indígena, es que esta Corporación no puede proceder al registro de un proceso eleccionario que se encuentra discutido internamente en su organización comunitaria, el que debe ser resuelto mediante los mecanismos establecidos en los estatutos de dicha comunidad indígena, específicamente en el Título IX, "De la Resolución de Conflictos", artículo N° 50.

De adoptarse este mecanismo, y de acuerdo a las funciones que la Ley N° 19.253 otorga a la CONADI, esta Corporación está facultada para actuar como Arbitro Arbitrador, de existir acuerdo entre las partes.



**FERNANDO SÁENZ TALADRIZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (S) CONADI**



**FST/PPGG/jpgg**

- La Indicada
- Archivo Fiscalía
- Oficina de Partes

Dirección Nacional  
Aldunate #285  
Temuco, Chile  
Tel: 800 452 727 – (45) 2207522  
[www.conadi.gob.cl](http://www.conadi.gob.cl)

**Gobierno de Chile**